

Resolución No. 02075

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 y la Resolución 01723 del 15 de septiembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la resolución 5589 del 2011, modificada por la resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 05458 del 23 de diciembre de 2021** (2021EE285475), la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.866-0**, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-05-0004**, a través de su representante legal el señor **ALVARO GUZMAN MONZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.356.877, o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-05-0004**, con coordenadas Norte: 88032.594; Este: 97139.478 (Georreferenciación concepto técnico), ubicado en la **TRANSVERSAL 7 ESTE No. 105 A - 20 SUR**, de la Localidad de Usme del Distrito Capital, donde desarrolla actividades el **FRIGORIFICO SAN ISIDRO** (sociedad **F.S.I. S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.085.099-1); hasta por un volumen de 9.5 m³ /día con un caudal de explotación promedio de 0.26 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a 10 horas, por un término de **CINCO (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

Que el citado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 10 de marzo de 2022, al buzón de correo electrónico: guzygconstrucciones@hotmail.com, quedando ejecutoriado el día 28 de marzo de 2022.

Que mediante **Concepto Técnico No. 15782 del 22 de diciembre de 2022** (2022IE329001), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, mediante visita técnica realizada el día **26 de octubre de 2022**, al pozo identificado con el código **PZ-05-0004**, ubicado en la **TRANSVERSAL 7 Este No. 105 A - 20 Sur**, de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución No. 02075

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Oficio No. 2022EE330389 del 22 de diciembre de 2022**, requirió al representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.866-0**, para que, en el término sesenta días (60) calendario, allegara la información necesaria, con el fin de llevar a cabo la liquidación del servicio de seguimiento a la Resolución de Concesión.

Que funcionarios de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, liquidaron el valor a cobrar por servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 05458 del 23 de diciembre de 2021** (2021EE285475), para el pozo identificado con el código **PZ-05-0004**, a favor de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.866-0**.

Que en aplicación de la Resolución No. 5589 de 2011 *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, modificada por medio de la Resolución No. 288 de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 09429 del 28 de agosto de 2023** (2023IE198030), donde se determinó el monto a pagar por parte de usuario, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta entidad, en el cual, se tuvo en cuenta el valor registrado en el Certificado Catastral del predio con CHIP **AAA0146XXDE**, donde se ubica el pozo.

Que así las cosas, originándose la información técnica referida, se establece que el valor que debe cancelar el beneficiario por las acciones relativas al seguimiento de la perforación identificada con el código **PZ-05-0004**, es:

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA	FECHA DE LA VISITA TÉCNICA	TOTAL
15782 (2022IE329001)	22/12/2022	26/10/2022	\$ 1.037.648
TOTAL			\$ 1.037.648

El valor total para pagar por el concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2022 es de: \$ 1.037.648 (UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte.).

Que es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo del 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en el cual se define como hecho generador:

“(…) Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (...)”.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el concepto técnico ya mencionado, con el cual se realizó la actividad de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, del pozo identificado con el

Resolución No. 02075

código **PZ-05-0004**, dicho seguimiento se constituye como el hecho generador ya que es la actividad de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 05458 del 23 de diciembre de 2021** (2021EE285475).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”

Que así mismo, el artículo 79 ibidem prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas éstas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento, de la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

Resolución No. 02075

“ARTÍCULO 1º- OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.”

Que a su vez la Resolución 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, respecto del servicio de seguimiento ambiental en el artículo 26, indicó:

“Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.”

Que de conformidad con lo anterior, es procedente ordenar a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.866-0**, representada legalmente por el señor **ALVARO GUZMÁN MONZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.356.877, o quien haga sus veces, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 05458 del 23 de diciembre de 2021** (2021EE285475), la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.037.648)**, correspondiente al pozo identificado con el código **PZ-05-0004**.

Que la Dirección Legal de esta Autoridad señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 27 mayo de 2016, indicó:

“(…) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)”

Que, la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 289 de 2021 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” y, en cuanto a los intereses moratorios en obligaciones no tributarias dispuso:

“(…) Artículo 27º.- Intereses moratorios en obligaciones no tributarias. Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se

Resolución No. 02075

continuarán aplicando las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico (...)

“(...) Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9° de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.”

“(...) Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia (...).” (Subrayado y Negrita fuera de texto)

Así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará que el no pago por parte de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, del cobro por el servicio de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 05458 del 23 de diciembre de 2021**, en los plazos que se fijen, dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

En ese orden de ideas, en materia de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una obligación consistente en el cobro por servicio de seguimiento ambiental, deberán precisar dentro de los mismos, la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria. De igual forma, la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos que no cuenten con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9° de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos

Resolución No. 02075

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* modificada por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo cuarto, que reza: *“(...) 6. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento. (...)”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.866-0**, representada legalmente por el señor **ALVARO GUZMÁN MONZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.356.877, o quien haga sus veces, titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 05458 del 23 de diciembre de 2021** (2021EE285475), para el pozo identificado

Página 6 de 9

Resolución No. 02075

con el código **PZ-05-0004**, cancelar por concepto de seguimiento ambiental, el valor de **UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.037.648)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 09429 del 28 de agosto de 2023** (2023IE198030), por medio del cual se realizó de liquidación del cobro por servicio de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 05458 del 23 de diciembre de 2021** (2021EE285475), hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.866–0**, representada legalmente por el señor **ALVARO GUZMÁN MONZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.356.877, o quien haga sus veces, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo primero de esta resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual podrá acercarse a las ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanillas de la Red CADE o puede generar el recibo ingresando al siguiente link: <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>, allí se generará el correspondiente recibo con código de barras para realizar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código S-09-905-CONCESION DE AGUAS SUB-SEGUIMIENTO y remitir original de dicha consignación a esta secretaria o escaneado al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co con destino al expediente **SDA-01-2019-368**, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

ARTÍCULO CUARTO. – El no pago de la suma por concepto de seguimiento ambiental, en los términos fijados en la presente providencia, dará lugar a la causación de intereses moratorios, de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.866–0**, representada legalmente por el señor **ALVARO GUZMÁN MONZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.356.877, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la **CRA 7 A ESTE No. 112 - 36 SUR de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

Resolución No. 02075

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: SDA-01-2019-368
Pozo: PZ-05-0004
Proyectó: Ángela María Torres Ramírez.
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda
Revisó: Sandra Carolina Simancas Cárdenas

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20230864 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	02/10/2023
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/10/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	CONTRATO 20230827 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	03/10/2023
-------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	04/10/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	04/10/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Resolución No. 02075

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/10/2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
 DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
 SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Técnico No. 09429, 28 de agosto del 2023

ASUNTO:	Recurso Hídrico Subterráneo	Cálculo cobro servicio de seguimiento	
SECTOR:	Procesamiento y conservación de carne		
CIU:	G 1011 Actualizado V4 A.C: Procesamiento y conservación de carne y productos cármicos.		
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Ninguno		
QUEJA:	No		
ESTABLECIMIENTO:	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S. (Concesión) Nombre Comercial: *FRIGORÍFICO SAN ISIDRO S.A.S. (Arrendatario)		
CÓDIGO PUNTO	pz-05-0004 (FRIGORÍFICO SAN ISIDRO)		
EXPEDIENTE:	SDA-01-2019-368		
NIT:	830.046.866-0 (CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.) 901.085.099-1 (FRIGORÍFICO SAN ISIDRO S.A.S.)		
REPRESENTANTE LEGAL:	Álvaro Guzmán Monzón	C.C.	79.356.877
DIRECCIÓN:	Tv 7 Este No.105A -20 Sur	TELÉFONO:	3108737104
UPL	5 – Usme	LOCALIDAD	Usme
CHIP Predio:	AAA0146XXDE	Dirección CHIP:	Tv 7 Este No.105A -20 Sur
El predio se encuentra afectado por Estructura Ecológica			No
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			Sí

1. OBJETIVO

Efectuar la liquidación del valor a cobrar por el servicio de seguimiento realizado en el año 2022, a la concesión de aguas subterráneas otorgada al usuario CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S. para el pozo identificado con código pz-05-0004, mediante Resolución No. 05458 de 23/12/2021 (2021EE285475), notificada el 18/03/2022, ejecutoria el 28/03/2022, consecuente con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 'Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental'

2. ANTECEDENTES

El presente Concepto Técnico considera los antecedentes del establecimiento encontrados en el expediente SDA-01-2019-368, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); así como, en el sistema de información de la Entidad FOREST y las bases del Grupo de Aguas Subterráneas con respecto al cobro por seguimiento. En la siguiente tabla se relacionan los mismos en orden cronológico, desde el más antiguo al más reciente.

Tabla No. 1. Antecedentes

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	05458 (2021EE285475)	23/12/2021	Otorgar concesión de aguas subterráneas, por 5 años, hasta por un volumen de 9.5 m ³ /día con un caudal promedio de 0.26 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano de 10 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso riego de pastos por aspersión y se ordena levantar el sellamiento temporal.	Notificada el 10/03/2028 y Ejecutoria el 28/03/2028
Concepto Técnico	15782 (2022IE329001)	22/12/2022	Seguimiento a la concesión de aguas subterráneas de la concesión otorgada con Resolución No. 05458 del 23/12/2021.	Objeto de liquidación en el presente Concepto Técnico
Oficio	2022EE330389	23/12/2022	Solicitud de información de los costos de inversión y operación del proyecto del año 2022.	Se envía vía electrónica el 23/12/2022

3. INFORMACIÓN PREDIAL

De acuerdo con la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se verifica a través del certificado de tradición y libertad que el propietario del predio con CHIP AAA0146XXDE (Ver Anexos), corresponde a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S. donde se sitúa el pozo identificado con código pz-05-0004.

4. METODOLOGÍA LIQUIDACIÓN COBRO POR SEGUIMIENTO

Según lo dispuesto en la Resolución No. 5589 de 2011, "TÍTULO IV. DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ARTÍCULO 26º: *Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*"

En este orden de ideas, y atendiendo los Conceptos Jurídicos No. 186 de 27/12/2013 y 062 de 24/05/2016, con relación al hecho generador del cobro, así como el artículo 15 de la Resolución anteriormente mencionada, donde se enlistan los procesos sujetos a cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, entre los cuales se encuentran los trámites de "Permiso de exploración de aguas subterráneas y Concesión de aguas subterráneas. Aguas Subterráneas", se procede a liquidar el cobro por el servicio de seguimiento correspondiente a la vigencia 2022 de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada al usuario CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S., mediante Resolución No. 05458 de 23/12/2021.

4.1. Verificación Expediente

Se procede a realizar la verificación del expediente SDA-01-2019-368 del usuario CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S., en donde se identificó el Concepto Técnico de Seguimiento, presentado en la siguiente tabla:

Tabla No. 2. Producto de Seguimiento

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA	FECHA VISITA
15782 (2022IE329001)	22/12/2022	26/10/2022

4.2. Solicitud información costo proyecto

Teniendo en cuenta el artículo 7° de la Resolución No. 5589 de 2011, en el cual se establece lo siguiente: “PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará un formulario que implementará la Secretaría para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos.”

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; procedió requerir al usuario CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S., la información relacionada con los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad en la vigencia 2022, mediante oficio No. **2022EE330389 del 23/12/2022.**

4.3. Evaluación de la información remitida por el usuario

Una vez verificado, se evidencia que el usuario no dio respuesta al oficio No. 2022EE330389 del 23/12/2022.

4.4. Información utilizada para la liquidación

En relación con el “**Artículo 22- RESOLUCIÓN 5589 DE 2011:** RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta”.

Por la anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente procede a realizar la liquidación del cobro por servicio de seguimiento con el valor registrado en el Certificado Catastral del CHIP AAA0146XXDE (Ver Anexos) ya que el usuario no presentó la información. El valor catastral del predio para el año 2022 fue de \$ 14.126.824.000 (Catorce mil ciento veintiséis millones ochocientos veinticuatro mil pesos M/cte.)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRICTAL</p>		<h2>Certificación Catastral</h2>	<p>Radicación No. W-733052 Fecha: 07/08/2023 Página: 1 de 1</p>																																			
<p>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.</p>																																						
Información Jurídica																																						
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción																																	
1	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA LI	N	8300468660	100	N																																	
Total Propietarios: 1				Documento soporte para inscripción																																		
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria																																	
6	3520	2001-12-28	SANTA FE DE BOGOTA	58	050S00871248																																	
Información Física			Información Económica																																			
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.</p> <p>TV 7 ESTE 105A 20 SUR - Código Postal: 110531.</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p> <p>Dirección(es) anterior(es): KR 6H ESTE 113 20 SUR, FECHA: 2013-08-30</p>			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td align="center">0</td><td align="right">14,030,280,000</td><td align="center">2023</td></tr> <tr><td align="center">1</td><td align="right">14,126,824,000</td><td align="center">2022</td></tr> <tr><td align="center">2</td><td align="right">10,689,199,000</td><td align="center">2021</td></tr> <tr><td align="center">3</td><td align="right">10,610,680,000</td><td align="center">2020</td></tr> <tr><td align="center">4</td><td align="right">10,663,527,000</td><td align="center">2019</td></tr> <tr><td align="center">5</td><td align="right">4,514,507,000</td><td align="center">2018</td></tr> <tr><td align="center">6</td><td align="right">4,467,753,000</td><td align="center">2017</td></tr> <tr><td align="center">7</td><td align="right">4,193,955,000</td><td align="center">2016</td></tr> <tr><td align="center">8</td><td align="right">3,568,809,000</td><td align="center">2015</td></tr> <tr><td align="center">9</td><td align="right">3,525,004,000</td><td align="center">2014</td></tr> </tbody> </table>			Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	14,030,280,000	2023	1	14,126,824,000	2022	2	10,689,199,000	2021	3	10,610,680,000	2020	4	10,663,527,000	2019	5	4,514,507,000	2018	6	4,467,753,000	2017	7	4,193,955,000	2016	8	3,568,809,000	2015	9	3,525,004,000	2014
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																				
0	14,030,280,000	2023																																				
1	14,126,824,000	2022																																				
2	10,689,199,000	2021																																				
3	10,610,680,000	2020																																				
4	10,663,527,000	2019																																				
5	4,514,507,000	2018																																				
6	4,467,753,000	2017																																				
7	4,193,955,000	2016																																				
8	3,568,809,000	2015																																				
9	3,525,004,000	2014																																				
<p>Imagen No. 2 Certificado Catastral del CHIP AAA0146XXDE</p>																																						

4.5. Aplicativos para la liquidación

La Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, generó los aplicativos para poder realizar la liquidación de los cobros por servicio de seguimiento para cada año, de tal manera que, cada aplicativo cuenta con unos valores específicos dado que atienden a parámetros dispuestos en el Capítulo III, Artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011.

Así las cosas, la Entidad procederá a liquidar teniendo en cuenta la fecha de expedición del concepto técnico de seguimiento y así mismo utilizará el aplicativo de liquidación correspondiente para esa fecha. A continuación, se describe el aplicativo utilizado.

Tabla No 3. Aplicativo para liquidación del servicio de seguimiento

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA	APLICATIVO PARA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO
15782 (2022IE329001)	22/12/2022	Concepto numerado en la vigencia 2022

TABLA 1 TARIFA MÁXIMA CÁLCULO DE LA BASE GRAYABLE SMMV		TABLA 2 TARIFA ÚNICA TRÁMITES SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO				
#	Descripción componentes del proyecto	Importe o costo componentes de proyecto	CÓDIGO	ACTIVIDAD	TRÁMITE	COSTO (pesos) a precio anual
1	COSTOS DE INVERSIÓN (a+b+c+d+e)	14,126,824,000	1	Trámite - seguimiento	DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	-
a	- Valor del predio objeto del proyecto	14,126,824,000	2	Trámite - seguimiento	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 7,055,357
b	- Obras civiles - diseño y construcción-	0	3	Trámite - seguimiento	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 11,164,556
c	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles	0	4	Trámite - seguimiento	PLANES DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL -PMRRA ó PRR	\$ 1,411,603
d	- Constitución de servidumbres	0	5	Trámite - seguimiento	LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 3,236,189
e	- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental	0	6	Trámite - seguimiento	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1,935,660
COSTOS DE OPERACIÓN (f+g+h+i+j)		0	7	Trámite - seguimiento	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV	\$ 10,770,316
a	- Valor de las materias primas	0	8	Trámite - seguimiento	PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	\$ 5,684,751
b	- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro	0	9	Trámite - seguimiento	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	\$ 1,037,648
c	- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro	0	10	Trámite - seguimiento	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 1,840,958
d	- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos	0	11	Trámite - seguimiento	REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS	\$ 809,173
e	- Desmantelamiento	0	<small>Note 1: Valores establecidas a partir de la aplicación de la tabla única para cada ítem criterio definido en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.</small>			
BASE GRAYABLE =(1+2) (Pesos)		14,126,824,000	Código de Trámite		9	
BASE GRAYABLE (SMMV) =BASE GRAYABLE / SMMV AÑO x LIQUIDAR		#¡VALOR!	COSTO TABLA ÚNICA			
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL		FALSO	SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL			\$1,037,648
			VALOR DEFINITIVO			1,037,648
			SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL			

Imagen 2. Aplicativo liquidación seguimiento año 2022

Para la liquidación del servicio de seguimiento realizado a través del Concepto Técnico No. 15782 del 22/12/2022 (2022IE329001), se tuvo en cuenta el valor del predio para el año 2022 registrado en el Certificado Catastral correspondiente al CHIP AAA0146XXDE, obteniendo como resultado que para el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022, se debe ordenar el cobro por un valor de \$ 1.037.648 (Un millón treinta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos M/cte.).

5. CONCLUSIONES

Una vez realizado el proceso de liquidación del cobro por servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 05458 de 23/12/2021 (2021EE285475), para el pozo identificado con código pz-05-0004 en la vigencia 2022, se concluye que CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S., debe cancelar el valor correspondiente al producto de seguimiento, que ha sido objeto de evaluación en el presente Concepto Técnico, como se muestra a continuación.



SECRETARÍA DE **AMBIENTE**

Página 7 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

